

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 1957

} N° 13.297

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 300 de 13 de septiembre de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 79 de 19 de marzo de 1956, por el cual se abre un crédito suplemental.  
Decreto N° 81 de 23 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto N° 82 de 23 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Segunda*  
Resolución N° 48 de 24 de febrero de 1954, por la cual se adjudica definitivamente en venta y proindiviso un lote de terreno.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 216 de 24 de noviembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### *Departamento Administrativo*

Resueltos Nos. 4403 y 4404 de 28 de diciembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Contrato N° 48 de 11 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Luis E. Chu.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSOS

DECRETO NUMERO 300  
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Nicomedes Trejos, a Telegrafista de Tercera Categoría en David, en reemplazo de Alicia de Rodríguez, quien ha sido declarada supernumeraria.

Aura Rivera Patiño, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Rosa de Martínez, quien ha sido declarada supernumeraria.

Elvira de Monteverde, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Ana A. de Vergara, quien ha sido declarada supernumeraria.

Ramón Quintero S., a Guardalínea de Primera Categoría en Panamá, en reemplazo de Víctor M. Montero, quien ha sido declarado supernumerario.

Aurelio César, a Chofer de Cuarta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de Miguel Osorio, quien ha sido declarado supernumerario.

Elio Pinzón, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Octaviza Sanjurjo, quien ha sido declarada supernumeraria.

Carmen de Rodríguez, a Telegrafista de Tercera Categoría en David, en reemplazo de Pompilio Sotomayor, quien ha sido declarado supernumerario.

Antonia Español, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Mélida de Samaniego, quien ha sido declarada supernumeraria.

Laura S. de de la Guardia, a Telegrafista de Segunda Categoría en Santiago, en reemplazo de Rosada de Alvarez, quien ha sido declarada supernumeraria.

Virginia de Martínez, a Telegrafista de Cuar-

ta Categoría en Panamá, en reemplazo de Silvia de Robles, quien ha sido declarada supernumeraria.

Victoria Salamin, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Alejandrina de Vergara, quien ha sido declarada supernumeraria.

Mary V. de Briwanov, a Telegrafista de Tercera Categoría en David, en reemplazo de Inés K. de Guerra, quien ha sido declarada supernumeraria.

Luz de Carrera, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Juan B. Ruiz, quien ha sido declarado supernumerario.

Rosa Ch. de Alfaro, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Judith Carranza, quien ha sido declarada supernumeraria.

Eustorgio Ponce, a Mensajero de Primera Categoría en Panamá, en reemplazo de Jesús Santos, quien ha sido declarado supernumerario.

Celinda Murillo, a Telegrafista de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Rogelio Moreno, quien ha sido declarado supernumerario.

Marcelina A. de Quintero, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Digna Falconett, quien ha sido declarada supernumeraria.

Paulino Marcucci, a Jefe de Sección de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Aureliano Soto, quien ha sido declarado supernumerario.

Didacio Arritola, a Jefe de Sección de Quinta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Pedro Mendieta, quien ha sido declarado supernumerario.

Benigna de Díaz, a Telegrafista de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Evangelina Casal, quien ha sido declarada supernumeraria.

Rito Solanilla, a Capataz de Tercera Categoría en Natá, en reemplazo de Didimo González, quien ha sido declarado supernumerario.

Buenaventura Quiel, a Guardalínea de Segunda Categoría en Santa Marta, en reemplazo de Feliciano Quiodettis, quien ha sido declarado supernumerario.

Alajandro Morán, a Chofer de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de Santiago Noel Montero, quien ha sido declarado supernumerario.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612.

## OFICINA:

Avenida 22 Sur—Nº 19-A-56  
(Edificio de Barrera)  
Teléfono: 2-3271

## TALLERES:

Avenida 22 Sur—Nº 19-A-56  
(Edificio de Barrera)  
Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.65.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dalila de Santamaría, Telegrafista de Cuarta Categoría en Tolé, en reemplazo de Nicolás Santamaría, quien ha sido declarado supernumerario.

Laura Henríquez, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Bonifacia de Obón, quien ha sido declarada supernumeraria.

José F. Reyes, a Oficial de Séptima Categoría en Panamá, en reemplazo de Virgilia Maytín, quien ha sido declarada supernumeraria.

Juan R. Tack, a Electricista de Primera Categoría en Panamá, en reemplazo de Manuel A. Mata, quien ha sido declarado supernumerario.

Flora Salgado, a Telegrafista de Cuarta Categoría en David, en reemplazo de Carmen de Rodríguez, quien ha sido ascendida.

Celia B. de Araúz, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Antonia Español, quien ha sido ascendida.

Everardo Del Cid, a Portero de Primera Categoría en Panamá, en reemplazo de Eustorgio Ponce, quien ha sido ascendido.

Miguel Villasanta, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Santiago, en reemplazo de Laura S. de de la Guardia, quien ha sido ascendida.

Alejandro Villarreal, a Jefe de Sección de Quinta Categoría en David, en reemplazo de Paulino Marcucci, quien ha sido ascendido.

Ana J. Rodríguez C., a Telegrafista de Tercera Categoría en David, en reemplazo de Alejandro Villarreal, quien ha sido ascendido.

Graciela Valdés, a Telegrafista de Cuarta Categoría en David, en reemplazo de Nicomedes Trejos, quien ha sido ascendido.

Pedro Rodríguez, a Peón de Segunda Categoría en Natá, en reemplazo de Rito Solanilla quien ha sido ascendido.

Edilberto Pérez, a Peón de Cuarta Categoría en Santa Marta, en reemplazo de Flora Salgado, quien ha sido ascendida.

Alba Villalaz, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Dolega, en reemplazo de Elio Pinzón, quien ha sido ascendido.

Evangelisto Barria, a Peón de Segunda Categoría en Capira, en reemplazo de Alejandro Morán, quien ha sido ascendido.

Nivia de Heredia, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Boca del Monte, en reemplazo de Marcelina A. de Quintero, quien ha sido ascendida.

Carmen E. Polo, a Telegrafista de Quinta Categoría en Boca del Monte, en reemplazo de Nivia de Heredia, quien ha sido ascendida.

José Moreno, a Peón de Sexta Categoría en Pa-

rita, en reemplazo de Carmen E. Polo, quien ha sido ascendida.

Clelia Rosa Osorio, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de Ramón Soberón quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 79

(DE 19 DE MARZO DE 1956)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de cuarenta y un mil ciento cincuenta balboas (B/. 41,150.00), al cual se requiere para reforzar el artículo 4º del mismo (Capítulo referente a la Asamblea Nacional);

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 2 de 9 de marzo de 1956, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuarenta y un mil ciento cincuenta balboas (B/. 41,150.00), así:

*Ministerio de Gobierno y Justicia*

## CAPITULO I

Artículo 4º Para reforzar el artículo 4º del mismo (Capítulo referente a la Asamblea Nacional . . . .B/. 41,150.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

**CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 81  
(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se corrige un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijese el nombramiento recaído en Francisco Zaldivar como Inspector de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores mediante Decreto N° 5 del 7 de enero del presente año, en el sentido de que debe considerarse a favor de Francisco H. Zaldivar G., que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 82  
(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Dosman, Inspector de 2ª Categoría, para prestar servicio en la Pfizer Corporation, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Carlos E. Ferro, quien renunció, y cuyo sueldo será pagado por la mencionada Empresa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UN VENTA Y PROINDIVISO UN LOTE DE TERRENO**

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

Por Resuelto N° 401 del 4 de octubre de 1947 se le adjudicó, en venta, provisionalmente, a Marcos Liard, varón, mayor de edad, jamaicano, con cédula de identidad personal N° 8-16628 y a José

Brigido Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 28-1198, el lote de terreno N° 76 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Noreste, Carretera Militar y mide 460 metros; Sureste, Carretera Calzada Larga y mide 253 metros y Suroeste, Lote N° 75 y mide 340 metros, con una superficie de 3 hectáreas 2.000 metros cuadrados.

El Artículo 13 del Decreto 595 de 21 de mayo de 1945, que rige esta parcelación establece lo siguiente: En la venta a plazos el título de dominio será otorgado a costa del adquirente, una vez verificado el pago total del precio.

El precio básico de este lote de terreno es de B/.300.00, a razón de B/.75.00 la hectárea o fracción. Sobre este precio se le ha hecho un descuento del 50% por ser viejos moradores, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 752 de 23 de noviembre de 1945, siendo en consecuencia su valor real de B/.150.00.

Los compradores hicieron los abonos de B/.15.00, cada uno, correspondiente cada semestre al 10% del precio de dicho lote, según consta en los Recibos Nos. 11714 del 17 de agosto de 1950; 11991 del 4 de enero de 1951; 12155 del 15 de marzo de 1951; 12469 del 13 de agosto de 1951; 12720 del 18 de enero de 1952; 13092 del 15 de septiembre de 1952 y 13241 del 30 de diciembre de 1952, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas: a) Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto 595 del 21 de mayo de 1945 estarán limitados por las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas telefónicas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre que no afecten más de la quinta parte del lote.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Artículo 1245 C. C. y acápite b del Artículo 1° del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudique mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%), de recargo. (Artículo 1° del Decreto 79 de 1937).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar, definitivamente, en venta y proindiviso, el lote de terreno N° 76 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, a Marcos Liard y Brigido Castro, y ordenar que se extienda a su favor,

la correspondiente escritura de venta del terreno mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 216  
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, unos representantes del Gobierno de la República de Panamá, para que asistan a la tercera reunión de trabajadores del Proyecto Cooperativo Centroamericano del Mejoramiento del Maíz, que se celebrará en la ciudad de Antigua en Guatemala.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que del 10 al 14 de diciembre del presente año se celebrará en la ciudad de Antigua, Guatemala, la Tercera Reunión de Trabajadores del Proyecto Cooperativo Centroamericano del Mejoramiento del Maíz, en la cual se tratará material de vital importancia que redundará en beneficio de nuestra agricultura nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a los señores Rubén D. Arosemena y Joaquín Botacio, Técnicos al servicio del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa y a Ezequiel Espinosa S. y Máximo Contreras, por parte del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá (SICAP), representantes de la República de Panamá, para que participen en la Tercera Reunión de Trabajadores del Proyecto Cooperativo Centroamericano del Mejoramiento del Maíz, que tendrá verificativo en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 10 al 14 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo: Reconócese a los señores Rubén D. Arosemena y Joaquín Botacio Jr., Jefe de Departamento de 1ª Categoría Director del Instituto Nacional de Agricultura e Inspector Técnico de 3ª Categoría en esa misma Institución, respectivamente, el sueldo completo que devengan en este Ministerio durante el lapso comprendido del 10 al 14 de diciembre de 1956, término de duración de la Tercera Reunión de Trabajadores del Proyecto Cooperativo Centroamericano del Mejoramiento del Maíz, a la cual concurrán en representación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4403

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4403.—Panamá, 28 de diciembre de 1954.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ladislao Achurra, Vacunador de 2ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, (Las Tablas), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de enero de 1953 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de enero de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Achurra, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

RESUELTO NUMERO 4404

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4404.—Panamá, 28 de diciembre de 1954.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Clementina Palma B., Oficial Mayor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 1º de enero de 1953 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de enero de 1955.

Reconocer a la expresada señorita Palma, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos a saber Ignacio Molino, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1089 en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Presidente de la Junta Nacional de Turismo, debidamente autorizado por ésta, por una parte, quien en adelante se llamará la Junta; y Luis E. Chú, varón, mayor de edad, panameño, casado y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22402, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Junta Nacional de Turismo y el Contratista señor Luis E. Chú, convienen en declarar cancelado de mutuo acuerdo, el contrato por ellos celebrado el 27 de septiembre del año de 1952 y renuncian expresamente a cualquier reclamo a que pudieran tener derecho con base a dicho contrato.

Segundo: La Junta dá en arriendo al Contratista, el llamado "Hotel del Paraíso de la Restinga", que incluye balneario, Cantina, Restaurante (Club-House) y casas individuales y colectivas de hospedaje, con todo el equipo que actualmente tiene en existencia, para la buena y perfecta marcha de todos y cada una de las dependencias. El inventario de todas las existencias, que formó parte del contrato anterior, y que fué aparobado por las partes continuará en vigencia como parte del presente contrato.

Tercero: El valor del arrendamiento del llamado "Hotel Paraíso de la Restinga", tal como se detalla en la cláusula anterior, será de un balboa (B/1.00) por mes, pagaderos por mensualidades adelantadas, y el contratista se compromete a continuar funcionando los negocios de cantina, Restaurante (Club-House) y alquiler de los edificios por casas o cuartos, o sea a mantener en funcionamiento el negocio del Hotel con servicio de cantina y Restaurante (Club House) bajo una administración honesta, seria y dentro de un ambiente de cultura y buenas costumbres.

Cuarto: La Junta pagará al contratista, en calidad de subsidio para la buena marcha y administración del "Hotel Paraíso de la Restinga", la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales.

Quinto: Correrán por cuenta del Contratista, todos los gastos de administración y funcionamiento del "Hotel Paraíso de la Restinga" que por éste medio, recibe en arriendo, así como el pago de las planillas de sueldo, agua, energía eléctrica del negocio y demás gastos de conservación y reparación de los muebles existentes en la misma. El Contratista está en la obligación de reponer el equipo de servicio de cocina, Restaurante (Club-House) que se deteriore o rompiere. Se hace constar también, que el contratista está en la obligación de hacer reparaciones al "Hotel Paraíso de la Restinga", hasta la concurrencia de

cincuenta balboas (B/50.00); las reparaciones mayores de esta suma de dinero, correrán por cuenta de la Junta.

Sexto: La Junta se compromete a lo siguiente:

a) Pagar los gastos que ocasionen cualquier reforma o reparación sustancial que necesiten los edificios actuales y nuevos edificios, siempre que así lo solicite el Contratista y que pasen de cincuenta balboas (B/50.00) y que obtengan la aprobación de la Junta.

b) Atender cuando así lo crea conveniente, a la propaganda y ornato del "Hotel Paraíso de la Restinga".

c) Pagar el alumbrado eléctrico de las calles y patios del "Hotel Paraíso de la Restinga"; y

d) Pagar los gastos que demande la mantención y reparación del muelle.

Séptimo: La Junta se compromete a mantener el actual servicio de lanchas y efectuar los arreglos del caso en la Zona del Canal de Panamá para que este servicio, sea mantenido en idénticas condiciones que en la actualidad. Las ganancias o pérdidas que produzca este servicio serán por cuenta de la Junta; pero el valor de los boletos del servicio de lanchas que se expidan y coleccionen en el Restaurante (Club-House) de Taboga, el Contratista podrá retirar para sí, en concepto de comisión, el diez (10%) por ciento del producto de lo colectado.

Octavo: Toda mejora que el contratista efectúe en el "Hotel Paraíso de la Restinga", que se le arrienda por medio de éste contrato, sin la debida autorización previa de la Junta, pasará a la terminación de éste contrato, a poder de la Junta, sin que por tales mejoras, la Junta tenga que pagar al contratista, suma alguna.

Noveno: El término de duración de este contrato, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su aprobación y firma.

Décimo: El presente contrato, quedará de hecho resuelto, una vez se haya construido el moderno hotel, en terrenos de la Restinga y por consiguiente se procederá a la confección de un nuevo contrato de arrendamiento, que llene todos los requisitos legales.

Firmado en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

El Contratista,

*Luis E. Chú.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 2 William Street, White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

**NESTLÉ**  
**Quik**

escritas una sobre la otra.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cacao en polvo, azucarado para ser usado en la manufactura de leche achocolatada, salsa de chocolate, cubierta de chocolate y similares.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 629,231; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca".

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

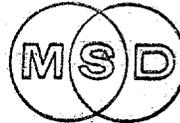
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



dentro de dos círculos entrelazados, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación que contiene compuesto hormonal y antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1956 y se propone usarla oportunamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases y a cajas de cartón.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, noviembre 6 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación

**M-MINUS 4**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica para controlar la tensión pre-menstrual (de la Clase 18 de los Es-

tados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de mayo de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de enero de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos imprimiendo, o de otra manera estampando la misma sobre paquetes, cajetas y otros receptáculos contentivos de los productos, sobre etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y en otras maneras diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 553,166 del 8 de enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 3 de octubre de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurrones



impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pinta-

da, impresa, éstarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: productos medicinales y farmacéuticos, particularmente incluyendo, preparaciones medicinales y farmacéuticas, preparaciones antisépticas, desinfectantes, germicidas y preparaciones medicinales para usarse en el control de gérmenes de garrapatas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,597 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merck & Co. Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, 126 E. Avenida Lincoln, Ralway, Nueva Jersey, por medio del suscrito, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

## FLUDRONASAL

como se lee en las muestras que se acompañan, la cual se usa para amparar y distinguir una preparación contentiva de compuesto esteroide para uso en el tratamiento de las dolencias nasales, de la Clase 18 y se usa mediante aplicación a etiquetas que se adhieren a los envases. Esta marca ha sido usada en el país de origen desde el 4 de junio de 1956. Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, Poder (adjunto a la solicitud de "Replete").

Panamá, 24 de noviembre de 1956.

*Heliodoro Patiño.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad, anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita por medio de sus apoderados que suscriben esta petición, el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya en los Estados Unidos, y la cual han venido usando desde el día 14 de abril de 1955, que consiste en la palabra

**MISTECLIN**

en todo color, tamaño y tipos de letra, y la cual ampara preparación antibiótica en clase 18, y que ampara la marca N° 635,439 de los Estados Unidos.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y en cualquier otra forma conveniente. Presentamos con esta solicitud: 1º) Constancia del pago hecho al Estado 2º) Copia del Certificado N° 635,439 del país de origen; 3º) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca "Sorunex".

Panamá, enero 10 de 1957.

*Jiménez, Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Presente.

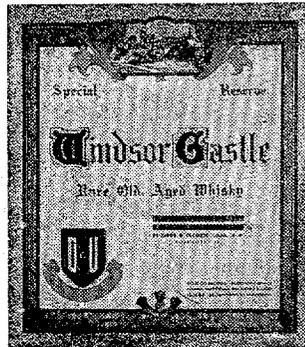
Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un whisky, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema formado por un marco rectangular adornado con hojas de laurel

en cuya parte superior central se destaca un Castillo Medieval, sobre el fondo crema del cuadro se leen las palabras distintivas:

**SPECIAL RESERVE**



Y en todo el centro de la etiqueta en letras de imprenta rojas y negras se lee:

**"WINDSOR CASTLE"**

Inmediatamente debajo se lee:

**RARE OLD AGED WHISKY**

Y luego hacia la parte derecha se lee:

Blended and Matured In Wood Casks as in  
Scotland By Diers & Ullrich, Colón, R. P.  
Established 1903

Hacia la parte izquierda sobre un Escudo de fondo rojo las palabras:

**DEU**

Debajo del cual en una franja dorada se lee:

**QUALITY FIRST**

Hacia el lado derecho se leen las palabras requeridas por la ley:

Producto Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado por Diers & Ullrich, Colón, R. P. con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los embases del licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica Windsor Castle, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, octubre 27 de 1956.

*Diers & Ullrich, S. A.*

*José M. Paredes.*  
Cédula N° 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

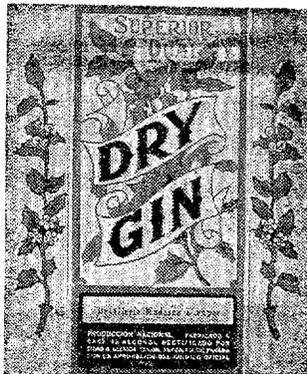
Presente.

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco a ambos lados como adorno la planta de enebro. En el centro de la planta un rectángulo de bordes dorados en cuya parte superior se leen las palabras:

SUPERIOR QUALITY



Inmediatamente debajo entrelazados ramos de la planta enebro formando orlas en líneas sucesivas se lee:

"DRY GIN"

En el rectángulo inferior sobre una franja blanca se lee:

Destilería Moderna a vapor

Y sobre el fondo en líneas sucesivas se lee: Producción nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado por Diers & Ullrich, Colón, República de Panamá. Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

Diers & Ullrich, S. A.  
José M. Paredes.  
Cédula N° 47-4929.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Dr. Rodrigo Jordan y Ramos, ciudadano de la República de Cuba, mayor de edad, casado, farmacéutico, con domicilio comercial establecido en el N° 480, Avenida Lexington, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

## CUAJANI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica para el tratamiento de asma, bronquitis y catarro (de la Clase 6—Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas, Estados Unidos de América) y se ha venido usando de manera continua y aplicada a dichos artículos en los negocios del peticionario desde el 2 de agosto de 1924 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los paquetes contentivos de los mismos, fijando una etiqueta en la caja que contiene los frascos de la preparación, o indirectamente en los frascos, etiquetas en las cuales aparece la marca. Dicha marca de fábrica ha estado registrada en Cuba bajo el N° 39,805 con fecha 2 de agosto de 1924, por solicitud de fecha 19 de abril de 1923.

Se acompaña: a) el registro N° 3305 de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas; d) el poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 4 de diciembre de 1956.

Ramón Carrillo.  
Cédula N° 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad denominada Farbwerke Hoechst Ag vormals Mister Lucins & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de una Marca de Fábrica, de la que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

**BASTINON "HOECHST"**

la cual usa para amparar y distinguir medicamentos y especialmente una sustancia de acción hipoglucémica (antidiabético).

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 694,322 a nombre de mis representados, desde el día 28 de agosto de 1956.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina Alemana de Patentes N° 694,322; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst".

Ascanio Mulford.  
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima, Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada de conformidad con la ley panameña, domiciliada en Panamá, República de Panamá, solicita por medio de sus apoderados que suscriben, el registro de la marca nacional de su propiedad, que consiste en la palabra

**TAN**

sin distingo de tipos, tamaños, colores o estilo de letras. La marca se usará para amparar y distinguir jabones, detergentes, polvos de limpiar, y similares así como también margarina, manteca y aceites comestibles, todos productos de fabricación nacional. La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual y conveniente a la venta del producto. Acompañamos a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto al Estado; b) declaración jurada de propiedad; c) 6 (seis) eti-

quetas de la marca. El poder que tenemos de esta Sociedad, fue presentado en la solicitud de la marca N° 3563 "Ava" de esta misma casa. Panamá, octubre 30 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**DONNAGESIC**

que se usa para distinguir una preparación farmacéutica "Analgésico-Espasmolítica".

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca y declaración jurada.

El poder aparece con solicitud de registro de la marca "Pabatate", expediente 4097.

Panamá, 10 de enero de 1957.

H. Lozano R.  
Cédula N° 47-9700.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima, Compañía Panameña de Aceites S. A., sociedad establecida de conformidad con los leyes de la República de Panamá, domiciliada en Pana-

má, de quienes somos apoderados, respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional, que constituye la palabra

## COMO

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca será usada para amparar productos de manufactura nacional. por dicha Sociedad y amparará jabones, detergentes, polvos de limpiar y sus similares, así como también margarina, manteca y aceites comestibles. La marca se aplicará a los productos por medio de etiquetas, o impresos en el producto mismo, así como a sus envolturas y envases. Acompañamos con esta solicitud: a) comprobante del pago hecho al Estado; b) declaración jurada; c) seis (6) ejemplares de la marca, tal cual se usará en los productos. Nuestro poder para representar esta Sociedad consta en los archivos de la marca "Ava" N° 3563 de ese Ministerio.

Panamá, noviembre 6 de 1956.

*Jiménez, Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

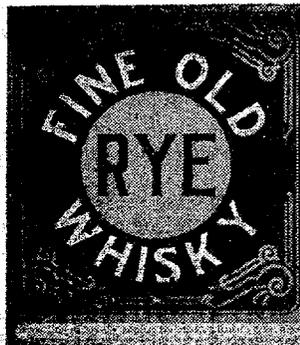
Presente.

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un whisky, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de bordes amarillos y en cuyo centro se destacan dos círculos; uno dentro del otro. En el círculo exterior en la parte superior e inferior se leen las palabras distintivas:

FINE OLD WHISKY



En el círculo interior de fondo amarillo y en letras negras se lee la palabra:

"RYE"

Que es la marca de fábrica. La parte exterior del círculo es de fondo negro con líneas amarillas orladas.

Inmediatamente debajo en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley:

Producción Nacional.—Fabricado por Diers & Ullrich — Colón, Rep. de Panamá. —Con alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., respetuosamente solicitamos el registro de la marca nacional, de propiedad de dicha Sociedad, la cual consiste en la palabra

## COMI

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. La marca es nacional, y ampara productos de manufactura de la Sociedad que representamos, sociedad domiciliada en Panamá y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá. La marca ampara: jabones, detergentes, polvos de limpiar y sus similares, margarina, manteca y aceites comestibles. La marca se adhiere, imprimen o se aplica a los productos mismos, o a sus envolturas o envases. Acompañamos: a) constancia del pago hecho al Estado; b) seis ejemplares de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder consta en autos, en la marca de la misma Sociedad N° 3563, "Ava".

Panamá, noviembre 6 de 1956

*Jiménez, Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los embases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

*Diers & Ullrich, S. A.*

*José M. Paredes.*

Cédula N° 47-4929.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Agta Comere-verh Ahtienge-sellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Savenhusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Despacho, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

#### ISORAPID

escrita en cualquier tipo y color de letras. Esta marca protege y distingue películas y placas fotográficas secas.

Esta marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 17 de octubre de 1910 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificación de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del Registro de Patente de Alemania N° 135,443; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 28 de agosto de 1956.

*Claudio C. Cedeño.*

Cédula N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En uso del poder que me ha sido conferido y en nombre de la sociedad "The Texas Co. (Panamá) Inc.", constituida según nuestras leyes, domiciliada en la ciudad de Panamá, inscrita según constancia adjunta en el Folio 63, Asiento 22,425, del Tomo 89 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y de la cual es representante legal el señor James J. Plaia, solicito a usted ordenar el registro de la marca de comercio de su propiedad que consiste en la palabra

#### MOTEX

que ampara productos que ellos negocian a saber "Aceites y grasas lubricantse". Se aplica a los productos por medio de etiquetas con la marca impresa colocadas sobre los envases o por cualquier otro método apropiado. Se usa en Panamá desde el presente año. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y forma. Se adjunta la declaración y el certificado del Registro Público.

Panamá, noviembre 30 de 1956.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### PATENTES DE INVENCION

##### SOLICITUD

de Patente de Invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Perdomo Spínola, varón, mayor de edad, español, de tránsito por este país y con Pasaporte N° 595471, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en mi nombre y representación tramite la obtención de la Patente de Invención que me asegure, por el término de 20 años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento del cual soy propietario y que tiene que ver con la elaboración de productos en los cuales se usarán materiales procedentes de llantas de automóviles usados.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para todo cuanto fuere necesario al cumplimiento del fin expresado.

Panamá, 24 de junio de 1957.

*José Perdomo Spínola.*

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor José Perdomo Spínola, a nombre y representación de éste, respetuosamente solicito a usted se sirva extender la Patente de Invención que asegure a mi representado, la fabricación, venta, ejercicio y explotación, por el término de 20 años, del invento del cual él es autor y que consiste en el aprovechamiento industrial de las llantas de automóviles, ya usadas y abandonadas, en la elaboración de calzados y recipientes comunmente denominados cubos, según las explicaciones detalladas que acompaño a la presente solicitud.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento; y c) Juego de gráficas ilustrativas.

Panamá, 25 de junio de 1957.

José Isaac Fábrega.  
Céd. N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Graves-Stambaugh Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para tratar la leche y producto resultante, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Roy R. Graves, ciudadano porteamericano, Ingeniero, domiciliado en Germantown, Maryland, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Graves-Stambaugh Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, noviembre 8 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Roberto R. Alemán.  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Hipólito Fernández, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 3-2783, ingeniero-arquitecto, pido a usted, atentamente se sirva conceder a mi favor una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste de un nuevo "Método de construcción de pisos, techos y escaleras mediante el empleo de Elementos Canales Celulares y Tubulares" según la forma detallada que expresa la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Con este método o sistema todas las piezas empleadas son prefabricadas.

Presento también anexos, diecinueve hojas con dibujos descriptivos del invento, en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 12 de noviembre de 1956.

Hipólito Fernández.  
Cédula N° 3-2783.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1-A  
(DE 3 DE ENERO DE 1957)

por medio del cual se elimina un cargo Municipal y se le asignan atribuciones a un Colector Auxiliar Municipal.

El Concejo Municipal de Barú,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Corregimiento de Progreso hay un Colector Auxiliar, encargado del cobro de Impuestos Municipales, en las Fincas de la Chiriquí Land Company y Progreso; con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B: 50.00) y el 10% de lo cobrado,

Que es ilegal que un empleado devengue sueldo mensual y porcentaje por el mismo trabajo que realiza,

Que en Puerto Armuelles existe un Colector Auxiliar que se ha encargado de llevar a cabo los cobros, en las Fincas antes mencionadas durante mucho tiempo, sin que a éste Colector se le asigne porcentaje alguno y que puede continuar haciendo dichos cobros.

ACUERDA:

Artículo primero. Elimínese el cargo de Colector Auxiliar en Progreso, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B: 50.00), y el 10% sobre lo colectado.

Artículo segundo. Créase el cargo de Colector Auxiliar en Progreso con 10% de porcentaje sobre la suma colectada, para efectuar cobros de impuestos, en el Corregimiento de Progreso y caseríos vecinos.

Artículo tercero. Asignése al Colector Auxiliar de

Puerto Armuelles las atribuciones de efectuar los cobros de impuestos mensuales, en las Fincas Bananeras y así mismo mantener una estrecha y tenaz vigilancia en la ciudad de Puerto Armuelles.

Artículo cuarto. La Tesorera Municipal le fijará cualquiera otra atribución al Colector Auxiliar de Puerto Armuelles, para la mejor marcha y cobro de los impuestos Municipales.

Artículo quinto. Este Acuerdo comienza a regir el 1° de enero de 1957.

Dado en la ciudad de Puerto Armuelles, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,  
El Secretarió,

MANUEL A. DIAZ.  
Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:  
Ejecútense y publíquese.  
El Alcalde,

El Secretario,

MAXIMO BEITIA JR.  
José L. González.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de David Robles se ha dictado la siguiente resolución que en su parte resolutoria dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1617 de la misma éxerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de David Robles, desde el día catorce de junio del presente año (1957);

Segundo: Que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, María Escallón de Robles;

Tercero: Que son legatarios, de acuerdo con el mismo testamento y sin perjuicio de terceros, Norma Isabel, Viola, Nilca, Marcos Antonio y Armando, todos Robles;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario.

ENRIQUE NUÑEZ G.  
Raúl Gmo. López G.

L. 13407  
(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas:

HACE SABER:

Que los señores Lucio, Félix, José María, Juan Francisco, Valentín y Juan Pomuceno Fruto, han solicitado de esta Administración por compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Las Minas —Puerto Pilón— jurisdicción del Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad de cuarenta y dos hectáreas con siete mil metros cuadrados,

(42 Hect. 7.000 m2.), el cual está alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, terrenos de Antonio Tagarópulos y terrenos nacionales; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Las Minas, Puerto Pilón, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 de junio de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

El Inspector de Tierras,

HORACIO A. AMBULO.  
José G. Carrillo.

L. 66417  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Josefina Espinosa de Arauz, panameña, de oficios domésticos, casada, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Lucas Arauz.

Se advierte a la emplazada Josefina Espinosa de Arauz que si no comparece a estar a derecho en el juicio, en los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 26 de junio de 1957.

El Juez,

El Secretario.

A. CANDANEDO.  
Gmo. Morrison.

L. 66131  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 26

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-10611, en memorial de fecha 13 de marzo de 1957 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Bibiano Valdés, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de Mandinga, Distrito de Pesé; Clementina Pinto, mujer, mayor, soltera, agricultora, panameña, natural y vecina de Esquiguita, Distrito de Los Pezos, Teodoro Valdés, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de Mandinga, Distrito de Pesé, se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado “La Estancia”, ubicado en el Distrito de Pesé, de veintitrés hectáreas, cuatro mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (23 Hect. 4.780 m2.) alinderado así: Norte, Camino de La Estancia y Juan Valdés; Sur, terreno de Miguel Villareal; Este, camino de La Estancia y Río Esquiguita y Oeste, terreno de Juan Valdés.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad.

Chitré, 2 de abril de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Tercera publicación)

DIMAS RODRIGUEZ.  
Abel Ramos.

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Valencia, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 29-1437, vecino del Distrito, residente en el caserío de Las Flores se encuentra depositado un ternero amarillo mostrenco. Dicho ternero según el denunciante, Andrés Valencia se encontraba vagando por el caserío de Las Flores y se introdujo en su potrero desde el verano próximo pasado y sin conocerle dueño alguno, por lo cual dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo ha ordenado depositar éste animal en poder del denunciante Valencia, a partir de la fecha y hacer publicar este edicto en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de ésta población, con el fin de informar al público y de quien se considere con derecho al semoviente en mención concurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

JOSE DE LA ROSA MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Gómez Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, casado, agricultor, no porta cédula de identidad personal y reside en "Mendoza", La Chorrera, acusado del delito de "hurto", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, profirido el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta Enjuiciamiento contra Alberto Fulton, de veintitrés años de edad, soltero, ayudante de mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-107544 y residente en Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, contra Augusto de Luz Antioque, de treinta y un años de edad, soltero, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-42737, panameño y residente en "María Eugenia", de Chilibre y contra Juan Gómez Rodríguez, de veintiocho años de edad, agricultor, se desconoce el número de su cédula, panameño y residente en "Mendoza", Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de "hurto" comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva de los mismos.

Comparezcan los acusados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Se señala el veinte del presente mes de diciembre a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en audiencia pública.

Como Juan Gómez Rodríguez se encuentra detenido en la Zona del Canal por infracción cometida en dicha Zona, se dispone oficiar al Inspector de la Policía Secreta Nacional a efecto de que consiga a la mayor brevedad, con las autoridades zonetas correspondiente, la comparencia a este Despacho del aludido sujeto a fin de que se notifique de este auto, y para que concu-

rra asimismo el día y hora señalados para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Juan Gómez Rodríguez, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación que están de perseguir y capturar al inculminado Gómez Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Juan Gómez Rodríguez, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Matilde Pitti, panameña, soltera, de 32 años de edad, de oficios domésticos, con cédula de Identidad Personal N° 47-87542, y residente en la Avenida la. San Francisco de la Caleta N° 29, acusada por el delito genérico de "lesiones personales", para que concurra a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Matilde Pitti, mujer, de treintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-102437, panameña y residente en San Francisco de la Caleta, a sufrir seis meses y veinte días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Pantaleón Quintero.

Como la encartada no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, no hay el reconocimiento de la reducción de que trata el artículo 28 del Código Penal.

Este fallo será notificado a la encartada en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho artículos 17, 18, 30, 37, 38, 52, 319, inciso 2° del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75, de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con este fallo con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Matilde Pitti, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Matilde Pitti, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Matilde Pitti, se fija el presente edicto, en lugar visible de la

Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Alexis Watson cuyas generales se desconocen, por el término de treinta días (30) más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su Indagatoria en relación a las sumarias que contra él se le siguen por el delito de estafa en perjuicio de José Domingo Serafín, se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de ésta misma fecha que dice:

Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, mayo diez de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el señor Alexis Watson, sindicado en estas diligencias, no se ha presentado al Despacho a rendir su Indagatoria, ni se ha podido dar con él por no saberse su paradero y como además ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor Watson se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor ya mencionado, llenando las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta días (30) más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir Indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de Instrucción.

Cumplase.—El Personero, (fdo.) Alfredo Valenzuela.—La Secretaria, (fdo.) V. M. Boutet.

Se le advierte al Emplazado, señor Alexis Watson que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita, excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como incubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que sirva de legal notificación, se fija este presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde de hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Personero,

ALFREDO VALENZUELA.

La Secretaria,

Violeta M. Boutet.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aladino Londoño, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él instruye por razón de la denuncia que formulara Altigracia Rodríguez, por el delito de Rapto, en perjuicio de Raquel Asprilla, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, mayo quince de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que el sumariado Aladino Londoño no ha sido localizado y por tanto no se le ha podido recibir indagatoria que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Oficina con tal fin, se resuelve: emplazar conforme a lo acordado en el artículo 2-340 del Código Judicial a Aladino Londoño, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que le formulara Altigracia Rodríguez, por el delito de Rapto, en perjuicio de Raquel Asprilla. Se advierte al emplazado que la continuación de ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que esa circunstancia impida la continuación de la instrucción sumaria. Cúmplase, Fiscal, (fdo.) Alberto Quintana H., Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R.

Se advierte al emplazado Aladino Londoño, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado. Para que le sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

La Palma, 16 de mayo de 1957.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA R.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Adriano Santos, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse personalmente del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de hurto pecuario; auto cuya parte resolutoria dice así:

"Por razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Silverio Santos, mayor de edad, indígena, residente en Agua Salud y contra Adriano Santos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene detención de ambos.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se sobreesee provisionalmente a favor de Adriano y Silverio Santos en lo referente al hurto de la novilla amarilla, de cuarta talla.

Como no se ha podido localizar al sindicado Adriano Santos se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la ley.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se advierte al enjuiciado Adriano Santos que si no se presenta al Tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra, y, de hecho, se continuará el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se les llama la atención a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adriano Santos, so pena de ser juzgados como incubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron; pero en este llamado entra las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado Adriano Santos.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Segunda publicación)